



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que el término con que contaba la parte actora para subsanar el sub judice feneció.

Los términos de subsanación corrieron así:

DÍAS INHABILES: 13, 14 de mayo del 2023.

TÉRMINO PARA SUBSANAR: 15,16, 17 de mayo del 2023.

Manizales, 18 de mayo de 2023

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

17-001-31-03-002-2023-00143-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso : ACCIÓN POPULAR
Demandante : ENRIQUE ARBELAEZMUTIS
Demandado : EFIGAS S.A. E.S.P.

Auto I. No. 364-2023

Mediante auto del 11 de mayo pasado, el despacho procedió a inadmitir la presente acción, otorgándole el término de tres (3) días a la parte demandante para que la corrigiera.

CONSIDERACIONES

Dentro del término otorgado para la corrección de la acción, la parte activa no allegó escrito pretendiendo subsanarla.

Por lo tanto, al no haberse subsanado el sub judice, en los términos fijados en el auto inadmisorio, el Juzgado procede a su **RECHAZO.**

En firme esta providencia, archívese el expediente previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db8f749c4bf767982b1d804eb8f9e3a885e2fe772f37848d57dc2e053d9739e**

Documento generado en 23/05/2023 02:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>